

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°708/2026

Ley de fecha 20 de enero de 2026

CARLOS RUDDY DORADO FLORES

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

"LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE"

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, Artículo 104 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole a su vez el artículo 105 plantea que el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Que, la mencionada carta magna en su artículo 302 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley Nacional Del Deporte tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional, y es aplicable en todo el estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance Nacional.

Que, la normativa mencionada en su artículo 17. (SISTEMA DEPORTIVO PLURINACIONAL). I. El Sistema Deportivo Plurinacional, es el conjunto de entidades públicas y privadas, sin fines de lucro, articuladas e interrelacionadas conforme a los principios, funciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, con la misión de desarrollar en el ámbito de la jurisdicción nacional, la cultura física y la práctica del deporte en todos sus niveles. II. Las entidades que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional son: a) Ministerio de Deportes. b) Comité Olímpico Boliviano y Comité Paralímpico Boliviano, c) Federaciones Deportivas Nacionales. d) Asociaciones Deportivas Departamentales. e) Asociaciones Deportivas Regionales. f) Asociaciones Deportivas Municipales. g) Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas. h) Clubes no profesionales.

Que, ley n° 482, ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone como un deber de los gobiernos autónomos municipales, la aprobación de normas municipales para desarrollar aspectos administrativos, financieros y de planificación destinados a profundizar la implementación del modelo autonómico establecido por la Constitución Política del Estado, con la finalidad de lograr una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las

1

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

necesidades de la población. A su vez, en el artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El concejo Municipal tiene as siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. En su artículo 22. (Iniciativa Legislativa), establece en el párrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las Concejales y los Concejales.
- c) El órgano Ejecutivo Municipal.

Que, durante el andamiaje de la gestión municipal y con la aprobación de los Planes Operativos Anuales de las últimas tres gestiones podemos notar que el presupuesto destinado al rubro deporte es el siguiente:

GESTION 2022

CAT PROGRAMATICA	PRESUPUESTO
APOYO AL DEPORTE	887.835,00
JUEGOS PLURINACIONALES	0
JUEGOS DISPERSOS	243.689,00
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS	273.830,00
TOTAL	1.405.354

GESTION 2023

CAT PROGRAMATICA	PRESUPUESTO
APOYO AL DEPORTE	498.151,66
JUEGOS PLURINACIONALES	304.500,00
JUEGOS DISPERSOS	0
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS	325.469,39
TOTAL	1.128.121,05

GESTION 2024

CAT PROGRAMATICA	PRESUPUESTO
APOYO AL DEPORTE	400.000,00
JUEGOS PLURINACIONALES	350.000,00
JUEGOS DISPERSOS	50.000,00
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS	805.576,00
TOTAL	1.605.576

Lo cual indica que el presupuesto destinado al RUBRO DEPORTE tomando en cuenta que el techo presupuestario sería 65.000.000 (sesenta y cinco millones) es de aproximadamente 2,30% del POA, un porcentaje bajo e insuficiente para garantizar campos deportivos en perfecto estado y el fomento a la práctica deportiva en nuestro municipio.

Por lo expuesto, ante la necesidad de contar con una normativa que regule y promueva la actividad deportiva en el municipio, la concejal Lic. Natasha Castedo Mello elaboró el presente proyecto de ley autonómica municipal.

"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

"LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE"

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal, tiene como objeto, regular la planificación, desarrollo, promoción y gestión del deporte, en el marco de las políticas públicas del Municipio de San Ignacio de Velasco. Asimismo, regular todo lo referente a la infraestructura deportiva, instalaciones, equipamiento y financiamiento destinados al desarrollo, práctica, fomento y promoción de las distintas disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente normativa será de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la Jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 3 (DEFINICIONES). - Para fines de la correcta aplicación y entendimiento de la presente ley se precisa las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Física:** Conjunto de movimientos corporales que implican la variación del ritmo cardiaco y de la respiración promoviendo un mayor gasto calórico y mejorando las capacidades físicas y las habilidades motoras.
- b) **Deporte:** Todas las formas de actividad física e intelectual, que se caracterizan por el afán de competencia, tienen por objetivo desarrollar fortalezas y habilidades que pueden ser potenciadas a través de una participación organizada o no, generando valores morales, cívicos y sociales que contribuyen al desarrollo de las relaciones sociales.
- c) **Educación Física:** Conjunto de ciencias que trabajan en beneficio del desarrollo integral de la persona, desarrollo entendido como cognitivo, afectivo y motriz, considerando a la actividad física, al deporte y al juego como elementos para su ejecución.
- d) **Programa Deportivo:** Plan y orden de actuación, organización del trabajo deportivo dentro de un plan general de producción y en unos plazos determinados, basado en un conjunto de actividades encaminadas a la conservación y mejora de la condición física, alcanzando un estado físico óptimo mediante el desarrollo de ejercicios físicos de mantenimiento, tonificación y coordinación de forma general.
- e) **Evento Deportivo:** Acontecimiento, actividad deportiva, competiciones, campeonatos, juegos, etc.
- f) **Fomento Deportivo:** Incentivo al desarrollo y la práctica de la actividad física, del deporte.

- g) Dopaje: El dopaje es la administración o uso por parte de un deportista de cualquier sustancia ajena al organismo o un método prohibido, con la sola intención de aumentar en un modo artificial y deshonesto su rendimiento en la competición.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS). - Los principios que sirven de sustento y en los que se basa la presente Ley son los siguientes:

1. Universalidad. - Todos los habitantes del Municipio de San Ignacio de Velasco tienen derecho a la práctica del deporte y a la actividad física sin discriminación de ninguna índole.
2. Ética deportiva. - En la práctica del deporte la actividad física prevalece la sana competencia, los valores éticos de juego limpio, el respeto a la normas y reglamentos establecidos, conductas que contribuyen a cultivar valores éticos y morales en el deportista.
3. Participación. - Los ciudadanos, tienen derecho a participar de los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la educación física y la recreación.
4. Coordinación interinstitucional. - Se deben establecer mecanismos de coordinación con los diferentes niveles de gobierno para garantizar la realización de sus políticas municipales, los planes, programas y proyectos establecidos en el plan municipal del deporte.
5. Transparencia. - El manejo de los recursos públicos por parte de las entidades del sistema deportivo municipal, debe ser transparente, garantizando las entidades públicas y privadas el acceso a la información.
6. Democratización. - El Gobierno Municipal garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
7. Sana Competición. - La práctica del deporte, cultura física y recreación se rige por la sana competición, respeto a las normas y reglamentos deportivos, promoción del juego limpio, ética, respeto al adversario, comportamiento ejemplar dentro y fuera de la competición, no violencia e integridad físico y moral,

ARTICULO 5, (FINES DE LA LEY). - son fines de la ley municipal del deporte:

1. Fomento al deporte competitivo y alto rendimiento, desarrollando e implementando condiciones adecuadas para la preparación y participación en eventos deportivos, que permitan alcanzar altos niveles de compatibilidad.
2. Dictar y ejecutar políticas, planes programas y proyectos deportivos municipales en los diferentes niveles del deporte, la actividad física y la recreación.
3. Establecimiento de mecanismos tecnológicos en la formación y preparación física, el aprendizaje de los deportes y la capacitación de los recursos humanos del deporte, con atención prioritaria de la niñez, adolescencia y juventud.
4. Gestionar el financiamiento y la inversión económica para garantizar el cumplimiento de los planes, programas proyectos y actividades de desarrollo deportivo municipal.
5. Coordinación e implementación de mecanismos de reconocimiento, valoración, respeto, promoción y apoyo a las prácticas culturales ancestrales de los pueblos

indígenas originarios campesinos, que se constituyan en actividad física y de recreación, propias de su identidad cultural.

6. La implementación de condiciones adecuadas para la masificación y el acceso a la práctica deportiva de los habitantes.
7. Implementación de políticas públicas de incentivo a la práctica deportiva destacada.

CAPITULO II

NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO

ARTICULO 6 (NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO). - I. La práctica física y deportiva se diferencia por su naturaleza y los objetivos por alcanzar. El Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco, reconoce como modalidades del deporte:

- **Deporte Recreativo:** Se considera deporte recreativo, a los efectos de esta ley, a toda actividad deportiva de carácter recreativo practicada por los diferentes sectores de la sociedad, de forma voluntaria y en diferentes edades los mismos se caracteriza por:
 - a) El aprovechamiento del tiempo libre de manera individual o colectiva, a manera de diversión y confraternización con normas de carácter general.
 - b) Es una forma de desarrollo físico e integración social, familiar y laboral para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
- **Deporte Formativo:** Que se desarrollará a través de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados en actividad física-deportiva, en el marco de la formación integral y detección de talentos deportivos en el ámbito nacional, para desarrollar sus aptitudes, destrezas y habilidades para la práctica sistemática y permanente de distintos deportes y disciplinas, asegurando el conocimiento de fundamentos técnicos, éticos y reglamentarios de las especialidades deportivas.
- **Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento:** Integrará programas para la formación y práctica sistemática de especialidades deportivas de competición, sujetas a normas, con programación de calendarios de competencias y eventos, para alcanzar el máximo rendimiento deportivo en el ámbito municipal. El deporte competitivo y de alto rendimiento es de interés primordial del municipio, constituyéndose éste en la máxima representación deportiva departamental y nacional, en los eventos oficiales de carácter internacional, asegurando la formación integral de las y los deportistas, bajo exigencias técnicas y científicas.

II. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social establecerá las políticas, planes, programas y proyectos municipales del deporte en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento para su efectivo desarrollo.

ARTICULO 7 (DEPORTE ADAPTADO O PARALIMPICO). I. El deporte adaptado o paralímpico dirigido a personas con discapacidades se desarrollará a través de todas las actividades físico-deportivas que sean susceptibles de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de personas con capacidades diferentes.

II. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social en coordinación con las Asociaciones Municipales Deportivas, establecerá las políticas, planes, programas y proyectos municipales del deporte adaptado o paralímpico en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento para su efectivo desarrollo.

TITULO II

SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTICULO 8 (SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL). - Las entidades que conforman el sistema deportivo municipal son:

1. Comisión de Educación y Deportes del Concejo Municipal.
2. Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.
3. Unidad de Deporte.
4. Asociaciones Deportivas Municipales.
5. Clubes no profesionales.

ARTÍCULO 9 (ÓRGANO RECTOR). - La Secretaría de Desarrollo Humano y Social es la entidad rectora, encargada de diseñar e implementar políticas municipales que promuevan el desarrollo de la cultura física y del deporte en todos sus niveles.

ARTICULO 10 (ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE). -I. Conformada por las asociaciones municipales deportivas, ejerce funciones de representación, planificación, gestión, participación en control social, en el ámbito del deporte municipal.

II. Coordina y coadyuva en la gestión e Inter relacionamiento con la administración pública del deporte (Secretaria de Desarrollo Humano y Social) y las instancias correspondientes, la concurrencia e iniciativas e implemento de las políticas municipales del deporte.

6

CAPITULO II

ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 11 (CONFORMACIÓN). - Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal están conformadas por la Asamblea Municipal del Deporte, las Asociaciones Municipales Deportivas y Clubes que las conforman.

ARTICULO 12 (FUNCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL). - Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal cumplen una función de interés público, social y sin fines de lucro; están sujetos a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Leyes Nacionales y la presente Ley. En ningún caso podrán realizar actividades contrarias a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 13 (REGISTRO DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL).- El Registro de Asociaciones Municipales Deportivas es un servicio administrativo a cargo de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social que tiene por objeto la inscripción y certificación de todas las asociaciones municipales deportivas con domicilio legal en el municipio de San Ignacio de Velasco, así como de los actos que están sujetos a registro para el correspondiente reconocimiento de sus directivas. El Registro es obligatorio, siendo que los clubes no pueden estar registrados sino son parte de una asociación municipal.

ARTÍCULO 14 (GESTIÓN DEPORTIVA). - Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal promoverán de manera coordinada con la Unidad Municipal de Deporte, una gestión eficaz, eficiente, transparente, integradora y con responsabilidad.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

CAPITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 15 (CONSTITUCIÓN). - Las asociaciones municipales deportivas acreditan su existencia en base a documentos de otorgación de personalidad jurídica y están conformadas por dos o más clubes deportivos de su disciplina deportiva en el municipio de San Ignacio de Velasco y éstas deberán estar legalmente constituidas, sujetas a sus normas internas mediante su estatuto, reglamento y la legislación nacional.

ARTICULO 16 (OBLIGACIONES Y DEBERES). - Son obligaciones y deberes de las Asociaciones Municipales Deportivas, fuera de las establecidas en sus estatutos:

1. Registrarse ante la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, mediante la presentación de copia legalizada de su personalidad jurídica, sus estatutos y reglamento, así como acreditar a sus dirigentes o representantes.
2. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus distintas disciplinas en los niveles formativo y competitivo, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad sin exclusión social.
3. Desarrollar una actividad permanente de formación deportiva para lograr altos niveles de competencia y el patrocinio de talentos deportivos, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil, de manera que éste se convierta en el semillero de deportistas.
4. Establecer al interior de su respectiva asociación, mecanismos de incentivo a los deportistas, especialmente respecto a aquellos que cursan estudios en el Sistema Educativo Plurinacional y los que tienen relación de dependencia laboral.
5. Promover la práctica del deporte y la recreación entre las personas con discapacidades.
6. Están obligados a ceder sus deportistas a simple solicitud de las federaciones para conformar equipos o representaciones nacionales, para su participación en eventos o competiciones internacionales.
7. Al cumplir una función de interés público y social deberán presentar anualmente toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica, administrativa y otras que sean requeridas por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social; sin perjuicio de ello, deberán informar a dicha Autoridad sobre el manejo de los recursos públicos destinados al desarrollo del deporte municipal, así como de todos los beneficios obtenidos a sus asociados, miembros o integrantes.
8. Su organización, funcionamiento, estatutos y reglamentos deben enmarcarse en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17 (CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES).- son entidades de derecho privado, con patrimonio propio, integradas por personas naturales sin fines de lucro, que tengan por objeto la promoción enseñanza y practica de una o varias disciplinas deportivas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, deben contar con personalidad jurídica y estatutos observando que los mismos no sean contrarios a la presente ley y afiliarse a la Asociación Deportiva Municipal que corresponda.

TITULO III

ACTORES DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 18 (DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS). - Son derechos de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Afiliarse y permanecer en las instituciones, entidades u organizaciones de desarrollo deportivo, reconocidas por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social y otras instancias.
2. Se garantiza la participación del deporte en equidad e igualdad de género en el acceso permanencia y trato en la práctica deportiva.
3. Especializarse en las disciplinas de su preferencia y participar activamente en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
4. Acceder a becas deportivas otorgadas por instancias públicas o privadas.
5. Gozar de licencias, permisos de estudio y reprogramación de evaluaciones para la preparación y participación en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
6. Gozar de licencias y permisos de trabajo para la preparación y participación en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales, sin que afecte su estabilidad laboral, conforme a reglamentación.
7. Participar de acuerdo a reglamento, en la elección de las autoridades de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal.
8. Postular a cargos de dirigencia en las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal al que se encuentren afiliados. Siempre y cuando sean deportistas pasivos.

ARTICULO 19 (DEBERES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS). - son deberes de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Asistir a las convocatorias para conformar las selecciones deportivas municipales para competiciones de carácter nacional e internacional, salvo impedimento debidamente justificado.
2. Cumplir el plan de entrenamiento y el régimen de concentración, así como sujetarse a los códigos de ética y disciplina del deporte.
3. Competir con alto nivel técnico y conducta ejemplar en las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional.
4. Cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos.
5. Participar en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina deportiva.
6. Coadyuvar con su capacidad y conocimiento en el desarrollo del deporte.

ARTICULO 20 (DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO JUEZAS, JUECES Y ÁRBITROS). - Son derechos de las entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces y personal técnico, además de los señalados para los deportistas, en concordancia con los derechos previstos en el art. 37 de Ley No. 804, Ley Nacional del Deporte, en el ámbito del deporte municipal, contar con el acceso a la formación técnica especializada.

ARTICULO 21 (DEBERES DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO JUEZAS, JUECES Y ÁRBITROS). - Son deberes de las entrenadoras, entrenadores, y personal técnico, además de los señalados para los deportistas, en el ámbito del deporte municipal:

1. Conocer las reglas que rigen la disciplina deportiva de su especialidad y aplicarlas con ecuanimidad.
2. Respetar las normas municipales, nacionales e internacionales antidopaje.
3. Participar en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina o especialidad deportiva.
4. Para desarrollar sus actividades en el campo del deporte y la actividad física, sea cual fuere su nacionalidad, deben presentar el título que acredite su idoneidad profesional.

CAPITULO II

DE LA DIRIGENCIA DEPORTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22 (FORMACIÓN DIRIGENCIAL). - Las y los dirigentes deportivos que desempeñan cargos de dirigencia en las entidades deportivas de alcance municipal, deberán realizar cursos o programas de formación en legislación y administración deportiva.

ARTÍCULO 23 (DERECHOS DE LOS DIRIGENTES).- Los dirigentes deportivos de las entidades operativas del sistema deportivo municipal que deban representar a sus disciplinas en eventos municipales, departamentales, nacionales e internacionales se benefician fundamentalmente con los siguientes derechos:

- a) Licencia y/o tolerancia en su horario de trabajo, sin perjuicio de su carrera laboral y profesional sin descuento alguno en su remuneración y sin cargo a vacación.
- b) Preparación y perfeccionamiento en el interior o exterior del país, cuando los objetivos previstos así lo requieran.
- c) Ser reconocidos por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO 24 (PERIODO DE FUNCIONES). - I. Las y los dirigentes deportivos en el ámbito municipal ejercerán el cargo para el cual fueron electos y electas por un periodo no mayor a cuatro (4) años, pudiendo postularse consecutivamente por única vez por un periodo similar.

II. Las y los dirigentes deportivos municipales que habiendo concluido el período de sus funciones, no entregasen la información financiera, documentación, bienes y acciones institucionales a la respectiva entidad deportiva, o se prorroguen indebidamente en el cargo, quedarán inhabilitadas o inhabilitados para postularse nuevamente al cargo de dirigentes deportivos municipales, siendo pasibles a procesos administrativos o penales cuando amerite el caso, este artículo también es extensible a la Asamblea Municipal del Deporte.

CAPITULO III

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 25 (AUTORIDAD COMPETENTE). – I. La Secretaria de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejercerá la supervisión y control de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal. Las labores de supervisión y control serán ejercidas con la finalidad de:

1. Verificar el cumplimiento de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal a la Ley Municipal del Deporte.
2. Comprobar y restablecer el normal desarrollo del deporte en la Jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco en todos sus niveles, así como el normal funcionamiento de las entidades operativas del sistema deportivo municipal.

3. Velar por los intereses y derechos de las y los deportistas, promoviendo el desarrollo del deporte municipal.
4. Controlar el correcto uso de todos los recursos destinados al desarrollo del deporte.
5. Promover y verificar la institucionalización, democratización y transparencia de las entidades deportivas que conforman el Sistema Deportivo Municipal.
6. Promocionar la conciencia social sobre los valores del deporte, educación física y deporte estudiantil, implementando condiciones que permitan el acceso a la práctica del deporte de los ignacianos, considerando a la recreación deportiva como auténtico medio de equilibrio y desarrollo social.
7. Promover el desarrollo de la infraestructura y espacios deportivos en el territorio municipal.
8. Realizar el registro de las Asociaciones Municipales Deportivas legalmente constituidas con personalidad jurídica vigente de acuerdo a las nuevas leyes y Constitución Política del Estado.
9. La Asamblea Municipal del Deporte propondrá sus planes de desarrollo deportivo municipal a objeto de ser considerados en el POA de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.
10. Formular políticas deportivas y ejecutar programas de fomento y desarrollo deportivo municipal.
11. Elaborar la planificación del desarrollo deportivo y el presupuesto correspondiente de forma coordinada con las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal y encargarse de su ejecución.

II. Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el párrafo anterior, las entidades operativas del sistema deportivo municipal, deberán proporcionar sus requerimientos a la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.

10

CAPITULO IV

APOYO AL DEPORTE, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEPORTIVA

ARTICULO 26 (APOYO AL DEPORTE). – La Secretaria de Desarrollo Humano y Social tiene como finalidad la de gestionar el apoyo correspondiente al desarrollo del deporte, entendiéndose al mismo como el conjunto de acciones técnicas, administrativas y jurídicas a través de las cuales el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco asigna recursos económicos para efectivizar las gestiones que se deben realizar, esto con la finalidad de garantizar el apoyo a los deportistas en los siguientes niveles de apoyo e incentivo:

1. Garantizar la participación activa y planificada del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco fomentando e incentivando el apoyo a eventos deportivos, municipales, nacionales e internacionales a realizarse en la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco.
2. Garantizar el apoyo e incentivo al deportista que representa al Municipio de San Ignacio de Velasco en las etapas de formación, preparación, competición y de alto rendimiento por los resultados obtenidos en su participación en eventos deportivos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
3. Garantizar el apoyo para la gestión y obtención de recursos económicos para la alimentación, hospedaje, transporte y atención medica de la o el deportista así como a

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

la delegación o delegaciones conformadas de deportistas del municipio de San Ignacio de Velasco, equipo técnico, personal médico, dirigentes, que representen al Municipio.

Las labores de supervisión, control y apoyo al deporte de la autoridad competente serán financiadas con recursos económicos destinados al deporte municipal.

ARTICULO 27.- (JICHI GUAPOMÓ). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco cada año realizará un acto para distinguir mediante Ley Autonómica Municipal con el galardón "Jichi del Guapomó" a todos los deportistas destacados durante la gestión en curso en las diferentes disciplinas deportivas de acuerdo a nomina presentada por la Asamblea Municipal del Deporte.

ARTICULO 28.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN). - La Secretaria de Desarrollo Humano y Social en coordinación con los demás niveles de gobierno y entidades deportivas correspondientes, así como la Dirección del Hospital Municipal, impulsará, promoverá y elaborará las siguientes medidas de prevención contra el dopaje:

1. Elaborar, actualizar y publicar de manera periódica la lista de sustancias y métodos prohibidos del dopaje.
2. Realizar campañas de concientización antidopaje a dirigentes y deportistas.

ARTICULO 29. (MEDICINA DEPORTIVA). La actividad deportiva, en todos los niveles de práctica, se desarrollará con asistencia de la Medicina Deportiva, en los ámbitos:

1. Promocional y preventivo, a fin de velar por la salud e incrementar el rendimiento físico y mental de los deportistas y prevenir cualquier lesión o enfermedad.
2. Curativo y de rehabilitación, orientada a atender las lesiones ocasionadas por la práctica de algún deporte, aplicando la terapia que corresponda.

11

TITULO IV

COMPETICIONES DEPORTIVAS

CAPITULO ÚNICO

CLASIFICACIÓN, SUSPENSIÓN E INFRACCIONES EN COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 30 (CLASIFICACIÓN DE COMPETICIONES). - I. A los efectos de la presente ley, las competencias deportivas se clasifican en:

1. Competiciones oficiales y no oficiales.
2. Competiciones profesionales y no profesionales.
3. Competiciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales.

II. Los criterios y alcance del párrafo precedente serán desarrollados a través de reglamentación.

ARTÍCULO 31 (SUSPENSIÓN DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS).- La Secretaria de Desarrollo Humano y Social, con carácter excepcional podrá disponer de manera fundada, previa verificación anticipada, la suspensión o aplazamiento de las competencias o eventos deportivos de carácter municipal, cuando su organización no cumpla las normas deportivas o las respectivas disposiciones reglamentarias o no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

ARTICULO 32 (INFRACCIONES EN COMPETICIONES). - I. Se considera infracciones vinculadas a competencias deportivas las siguientes:

1. Pacto antideportivo
2. Acto antideportivo
3. Agresiones durante la práctica del Deporte
4. Adulteración de edad
5. Dopaje (doping).

II. Estas infracciones se aplicarán a todas las disciplinas y tipos de competencias establecidas en Artículo 29 de la presente Ley.

TITULO V

PRÁCTICA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

CAPITULO ÚNICO

EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 33 (ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES). - Es el acceso a la educación física vinculado al derecho al deporte de todas las niñas, niños, adolescentes estudiantes para estimular la motricidad y el desarrollo físico y mental, para optimizar el posterior rendimiento deportivo. Su carácter deberá ser universal, obligatorio, gratuito, integral e intercultural.

ARTÍCULO 34 (DEPORTE ESTUDIANTIL). - El deporte estudiantil es la actividad formativa organizada que se desarrolla en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional dentro del Municipio de San Ignacio de Velasco, independientemente de la educación física que permite desarrollar técnicas y aptitudes deportivas.

ARTICULO 35 (COMPETICIONES ESTUDIANTILES PLURINACIONALES). - La Secretaria de Desarrollo Humano y Social coordinará con las entidades operativas del sistema deportivo municipal las acciones correspondientes para coadyuvar con el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la promoción y realización de competencias deportivas estudiantiles de alcance departamental y nacional en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional, que se realizarán en los principales escenarios deportivos del estado.

TITULO VI

MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE COBERTURA DEPORTIVA

CAPITULO I

INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 36 (COBERTURA E INFORMACIÓN DEPORTIVA). - I. La cobertura e información deportiva es de acceso irrestricto para todos los medios de comunicación social.

II. Los medios de comunicación social destinarán espacios para la divulgación y promoción del deporte en el nivel municipal, cultura física y recreación.

ARTICULO 37 (DERECHOS DE TRANSMISIÓN). - I. Los derechos de transmisión de los eventos deportivos, municipales, nacionales e internacionales que se desarrollen en el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco, serán otorgados por sus organizadores, previa

autorización de cada asociación deportiva, sin afectar el derecho a la cobertura periodística de las radios emisoras, canales de televisión, prensa escrita y/o digital.

II. La Secretaria de Desarrollo Humano y Social, establecerá los mecanismos para facilitar el acceso a las transmisiones televisivas, radiofónicas y otras, a todos los ciudadanos del Municipio, cuando se trate de la participación de selecciones deportivas municipales y nacionales, en competencias deportivas de interés nacional que se realicen en el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco.

TITULO VII

INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO

CAPITULO I

INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 38 (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS). - I. Son infraestructuras deportivas municipales, todas aquellas administradas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y llevarán la señalética visible para todo público, con la leyenda que indique su categoría, datos técnicos de su uso, números telefónicos para consultas y horario de uso, siendo obligatorio en todas las infraestructuras de administración del municipio.

II. La planificación, diseño, construcción y adecuación de obras de infraestructura deportiva, deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter internacional, priorizando su uso múltiple, como la práctica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adulto mayores.

III. La Secretaria de Desarrollo Humano y Social, elaborará los instrumentos de categorización técnica de la infraestructura deportiva y coadyuvará en la elaboración de las especificaciones técnicas y recepción de la construcción y adecuación de la infraestructura propias del Municipio.

ARTICULO 39 (TERRENOS DE DOMINIO MUNICIPAL). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, deberá desarrollar políticas públicas para detectar e identificar terrenos de dominio municipal aptos para la construcción de infraestructuras deportivas en beneficio de las entidades operativas del sistema deportivo municipal. Para cumplir este objetivo, podrá suscribir contratos o convenios que viabilicen su ejecución.

CAPITULO II

CAMPOS DEPORTIVOS ABIERTOS

ARTICULO 40 (ALCANCES DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS ABIERTOS). – I. Se consideran campos deportivos abiertos a todos los escenarios deportivos o canchas de barrio, ubicados en los diferentes distritos del Municipio, mismos que no se rigen bajo la administración de ninguna entidad y son de acceso libre y gratuito en todo momento para la práctica de todas las disciplinas deportivas, priorizando el uso y acceso a los deportistas que practiquen deportes de forma recreativa.

II. La autoridad competente deberá establecer mecanismos administrativos y legales que regulen el préstamo, uso y/u ocupación de los campos deportivos abiertos en el marco de las normativas legales vigentes.

ARTICULO 41 (ALCANCES DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS ESPECÍFICOS). - Se consideran campos deportivos específicos a todos los escenarios deportivos cerrados y/o que fueron construidos para la práctica de una determinada disciplina deportiva, mismos que se regirán bajo la administración de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, y son de acceso controlado para el entrenamiento y práctica de todas las disciplinas deportivas. En el espacio correspondiente a los campos deportivos específicos, se prohíbe lo siguiente:

1. Consumo de bebidas alcohólicas.
2. Fumar.
3. Utilizar la infraestructura para vivienda.
4. Realizar actividades que no son deportivas.
5. Otras que determinen las normativas vigentes.

ARTICULO 42 (ROL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL). - La Secretaria de Desarrollo Humano y Social en referencia al uso de la infraestructura e instalaciones deportivas municipales tiene las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar el censo municipal de la infraestructura e instalaciones deportivas cada año, para hacer conocer y actualizar los datos de las infraestructuras e instalaciones deportivas municipales, así como su progreso, crecimiento y complemento de las mismas.
2. Planificar la implementación de nuevas infraestructuras e instalaciones deportivas municipales, en consideración a la densidad de asociados de las asociaciones municipales, disponibilidad y características técnicas de terrenos.
3. Realizar el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones deportivas municipales y de los campos deportivos abiertos para su funcionamiento adecuado según la solicitud de las asociaciones municipales.
4. Realizar la inspección de la infraestructura e instalaciones deportivas de cualquier categoría de manera mensual, para verificar la administración correcta o las necesidades sobrevinientes de las mismas.
5. Dotar a la infraestructura e instalaciones deportivas de cualquier categoría, de los mobiliarios necesarios como ser tableros para baloncesto, arcos para futbol de salón, mallas o redes para arcos, cable eléctrico para iluminación, reflectores para iluminación, postes para voleibol, redes para voleibol, malla olímpica para enmallado y otros requerimientos propios de la infraestructura e instalaciones deportivas.
6. En cuanto a recursos para tinglados o ampliaciones de la infraestructura e instalaciones deportivas, éstas deberán ser gestionadas para incluirlas en el POA correspondiente.
7. Fomentar y promover la conservación, adecuación, uso adecuado y mejoramiento de la infraestructura e instalaciones deportivas.

TITULO VIII

FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS AL DEPORTE MUNICIPAL

CAPITULO I

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y SU DISPOSICIÓN

ARTICULO 43 (FINANCIAMIENTO). -I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de acuerdo a las fuentes de financiamiento, destinará como disponibles para el deporte municipal de acuerdo al POA elaborado en cada gestión por la Secretaria de Desarrollo

Humano y Social, en coordinación con la Asamblea Municipal del Deporte, mismo que se divide en actividades deportivas y proyectos de infraestructura desarrollados por esta instancia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, proveerá los recursos económicos de acuerdo a disponibilidad y sostenibilidad económica para el desarrollo e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades en favor y apoyo al deporte, la cultura física y la recreación, en el ámbito de su jurisdicción.

III. El pago por concepto de consumo de servicios básicos de las infraestructuras Deportivas estarán a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

IV. El mantenimiento de las áreas verdes al interior de las infraestructuras deportivas estará a cargo del área de parques y jardines, a solicitud y planificación de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, previniendo para ese fin los recursos económicos necesarios.

ARTÍCULO 44 (CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO). - Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social podrá gestionar la suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de planes, programas y proyectos con el nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental, entidades territoriales autónomas, fundaciones, asociaciones y otras entidades públicas o privadas.

CAPITULO II

DISPOSICIÓN DE RECURSOS, MODALIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTICULO 45 (FINANCIAMIENTO A ACTIVIDAD DEPORTIVA). -I.- Las Asociaciones Deportivas Municipales mediante la Asamblea Municipal del Deporte, deberán presentar su respectivo Plan Operativo Anual conforme a los requisitos a ser establecidos por el Ejecutivo Municipal para ser acreedoras de financiamiento municipal.

II.- La forma y procedimiento de financiamiento, será determinado de acuerdo a reglamento.

ARTICULO 46 (TRANSFERENCIAS PUBLICO PRIVADAS). - La Secretaria de Desarrollo Humano y Social, mediante procedimientos reglamentados, podrá transferir recursos públicos en efectivo y/o especie a:

1. Las asociaciones municipales deportivas, a través de premios, conforme a reglamentación.
2. Deportistas destacados que nos representen en eventos deportivos nacionales e internacionales.

ARTICULO 47 (CONTROL Y EVALUACIÓN).- Para los efectos de garantizar la debida ejecución de los recursos destinados al deporte, el Ejecutivo Municipal a través de las unidades correspondientes, realizará la rendición de cuentas de forma semestral, con el fin de informar sobre su gestión y efectuar la evaluación de los resultados. , además se establecerán mecanismos de información y control social mediante la Asamblea Municipal del deporte de San Ignacio de Velasco.

CAPITULO III

COOPERACIÓN CON MATERIAL DEPORTIVO

15

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

ARTÍCULO 48 (COOPERACIÓN, FOMENTO AL DEPORTE CON MATERIAL DEPORTIVO). - La Secretaria de Desarrollo Humano y Social, en el marco de programas de cooperación, fomento y masificación del deporte en el Municipio, se encuentra facultada para realizar:

1. El aprovisionamiento de material y equipamiento deportivo para las asociaciones municipales, las mismas que serán destinadas al uso exclusivo de los deportistas asociados y entrenadores.
2. La organización de eventos deportivos.
3. Disponer los recursos económicos necesarios a efecto de solventar el funcionamiento de los programas de desarrollo deportivo en sus niveles recreativo, formativo y competitivo

ARTÍCULO 49 (FORMA DE ENTREGA). - La forma de entrega de material deportivo será efectuado mediante procedimientos a ser reglamentados.

TITULO IX

CENTRO MUNICIPAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 50 (CENTRO MUNICIPAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO). -I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, implementará de manera progresiva el Centro Municipal de Alto Rendimiento Deportivo, con el objeto de contar con instalaciones deportivas completas y profesionales donde deportistas de alto nivel, ya sea individualmente o en equipo mejoren su rendimiento deportivo; proporcionando a los deportistas las mejores condiciones de entrenamiento de cara a las competencias municipales, departamentales, nacionales e internacionales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco garantizará los recursos económicos para el funcionamiento equipamiento personal e infraestructura del centro municipal de alto rendimiento deportivo.

III. La creación estructura y administración del funcionamiento del Centro Municipal De Alto Rendimiento Deportivo, así como también los beneficios de los deportistas, estará normado mediante reglamento especial.

TITULO X

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO ÚNICO

COMITÉ DE DISCIPLINA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 51 (COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA). - El cual estará a cargo de la Asamblea Municipal del Deporte de San Ignacio de Velasco mediante su Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 52 (INFRACCIONES, VALORACIÓN Y SANCIONES). - Al margen de lo establecido en la Ley Nacional del Deporte N°804. El procedimiento para aplicar las sanciones dispuestas en el presente título se desarrollará en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA: Se Abrogan y derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal en un plazo de 60 días calendario, deberá conformar el comité interinstitucional del deporte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal en un plazo de 180 días hábiles, elaborará los planes destinados al deporte recreativo formativo competitivo y de alto rendimiento y la categorización de las infraestructuras deportivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá aprobar las respectivas Reglamentaciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del GAMSIV.

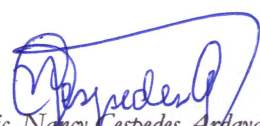
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 482, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomía -SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación y publicación.

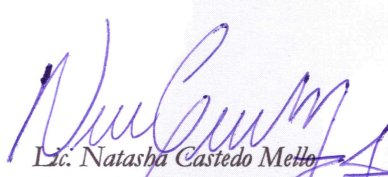
17


Lic. Nancy Cespedes Ardaya
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO
¡Trabajando por su gente!
Santa Cruz - Bolivia


Lic. Natasha Castedo Mello
Concejal Presidente a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

La presente Ley, fue remitida por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco al ejecutivo municipal para su promulgación; sin embargo, hasta la fecha el ejecutivo municipal no la observo ni la promulgo, por tanto, se procede conforme al artículo 23, inciso k de la Ley 482, y se promulga de Oficio para que se tenga como ley del municipio de San Ignacio de Velasco, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


Lic. Natasha Castedo Mello
Concejal Presidente a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**